

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA PARA LA COORDINACIÓN INTEGRADA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA “EMERGENCIAS 112-ANDALUCÍA”.

En Huelva , el 4 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don Elías Bendodo Benasayag, Titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de esta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

De otra, D^a Aurora Águedo Borrego, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Punta Umbría, cargo que ostenta por nombramiento del Pleno Municipal en sesión celebrada el 15 de junio de 2019 en representación del mismo de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto:



EXPONEN

PRIMERO. A fin de dar cumplimiento a la Decisión 91/396/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, actualmente sustituida por la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicación al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, atribuyendo a las Comunidades Autónomas su prestación.

En su artículo 2, apartado 2 el citado Real Decreto prevé que la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112 se articulará a través de los respectivos acuerdos o convenios de colaboración, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 34, prevé el establecimiento de un sistema coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias, cuya superior dirección se atribuye a la consejería competente en materia de protección civil, que permita solicitar la asistencia de los servicios públicos en materia de asistencia sanitaria de urgencia, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil.

A tales efectos, el artículo 35, de la citada Ley, prevé el establecimiento de fórmulas de acuerdo entre la Consejería competente en materia de protección civil, las restantes Consejerías y las Administraciones Públicas o entidades titulares de dichos servicios operativos.

Las competencias y funciones relativas a la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de protección civil, se encuentran atribuidas actualmente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

SEGUNDO. Mediante Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de junio de 2001, se ha dispuesto la instalación y puesta en marcha del sistema *Emergencias 112 Andalucía* para dar cumplimiento a los objetivos manifestados anteriormente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. La normativa vigente en materia de régimen local atribuye a las entidades locales competencias en materia de prestación de servicios públicos de gestión de emergencias. En particular, en desarrollo de las previsiones contenidas en artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 apartado 14, establece que los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que los municipios ejercerán competencias en materia de seguridad en lugares públicos, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, participación en la gestión de la atención primaria de salud, entre otras.

CUARTO. Ambas administraciones consideran conveniente la incorporación al Sistema Emergencias 112 Andalucía de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias a fin de garantizar, en su ámbito de competencia, atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112 y facilitar la actuación de los Servicios de Emergencia de manera rápida, eficaz y coordinada, en su caso, con los restantes servicios públicos de urgencias.

Por todo lo expuesto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y

el Ayuntamiento de Punta Umbría, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

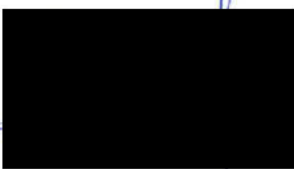
ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO. Constituye el objeto del presente Convenio la integración de los servicios de atención de urgencias y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Punta Umbría en el Sistema *Emergencias 112 Andalucía* en el ámbito territorial y funcional de sus competencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Ambas partes se comprometen, en el ámbito de sus competencias respectivas, a realizar las actuaciones que resulten precisas para dar efectividad a lo establecido en la estipulación anterior, así como para una prestación más eficaz del servicio.

Sin perjuicio de la facultad de avocar para sí en todo momento el conocimiento y la toma de decisiones al respecto por las autoridades firmantes, la formulación de propuestas de actuación, la determinación del contenido de los protocolos operativos y de gestión, así como el establecimiento y control de los indicadores de calidad precisos para su ejecución, serán objeto de acuerdo por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación sexta del presente Convenio.

De las actuaciones previstas en el presente Convenio no se derivan contraprestaciones de naturaleza económica para las partes firmantes, más allá de las derivadas del normal funcionamiento de los servicios públicos a que se refiere.



TERCERA. CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS. A efectos de los servicios a prestar por el Sistema Emergencias 112 Andalucía, el Centro de Coordinación de Emergencias de la Junta de Andalucía se constituye como receptor y gestor de las llamadas de urgencia y emergencia recibidas a través del número de teléfono 112, transmitiendo la información a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Punta Umbría, cuando proceda su información o intervención, atendiendo a sus competencias territoriales y/o funcionales.

CUARTA. DATOS PERSONALES. Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto Acuerdo.

La misma confidencialidad deberá guardarse con relación a los eventuales incidentes, y a la gestión de los mismos, que pudieran tener lugar.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.



QUINTA. USO DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL SISTEMA EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA. Se autoriza el uso en los vehículos de intervención adscritos a los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias dependientes del Ayuntamiento de Punta Umbría, de los elementos gráficos de la identidad corporativa del Sistema Emergencias 112 Andalucía.

El Ayuntamiento de Punta Umbría comunicará a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, la relación de vehículos de intervención, indicando su tipología, marca, modelo y número de matrícula. Asimismo comunicará las altas o bajas que eventualmente pudieran producirse, en el plazo de un mes desde que éstas resultaran efectivas.

Corresponde a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proporcionar o, en su caso, establecer el procedimiento para el suministro de las correspondientes pegatinas o logotipos, así como determinar los criterios para su colocación.

Los responsables de los servicios públicos de atención de urgencia y emergencias procederán a la colocación del material adquirido o suministrado en el plazo de un mes desde su recepción, conforme a los criterios aportados, retirando aquellos elementos que afecten a la visión de los correspondientes a la identidad corporativa del sistema, o que resulten contradictorios con ésta, tales como teléfonos en desuso u otros.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros. Dos de los miembros actuarán en representación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y los otros dos en representación del Ayuntamiento de Punta Umbría. En esta Comisión de Seguimiento podrán participar con voz pero sin voto los asesores que se consideren conveniente por cada parte.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento recaerá durante el primer año natural en

la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y durante el segundo año natural en la persona designada por el Ayuntamiento de Punta Umbría, continuando de forma alternativa en los años siguientes entre cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se nombrará una persona funcionaria adscrita al centro directivo con competencias en materia de emergencias y protección civil, que ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

a) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

b) En general, servirá como cauce para facilitar los contactos y acuerdos entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Ayuntamiento de Punta Umbría, en materia de prestación de servicio de gestión de emergencias, que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran la firma del presente Convenio.

c) Cualquier otra función que se le encomiende por escrito, y por acuerdo de ambas partes.

Esta Comisión de Seguimiento podrá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo una vez al año.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Seguimiento dirimir con su voto los empates.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos

colegiados contenidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA. NATURALEZA El presente Convenio es de carácter administrativo y sometido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.

OCTAVA. JURIDICCIÓN. Las controversias que se originen como consecuencias de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión planteará el conflicto a las Autoridades firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.

NOVENA. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Convenio producirá efectos el día de su firma y tendrá vigencia de cuatro años prorrogables, sucesivamente, por cuatro años naturales a menos que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por extinguido, con antelación mínima de un mes al vencimiento de su plazo de vigencia, o cualquiera de sus prórrogas.

Serán causas de resolución de este acuerdo de colaboración:

- a) La renuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito con tres (3) meses de antelación.

b) Incumplimiento de cualquiera otra de las cláusulas establecidas en este acuerdo.

c) Mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar, a la parte que lo incumpla, un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**



Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PUNTA UMBRÍA**



Fdo.: Aurora Aguedo Borrego